

AUTORIZAN MONTOS PARA LA EMISION DE RESOLUCIONES POR LAS UNIDADES Y SUBUNIDADES ORGANICAS DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE IMPUGNACIONES

Con fecha 24 de julio de 2022, mediante **Resolución de Superintendencia N° 000140-2022/SUNAT**, dispone que se autoricen los montos para la emisión de resoluciones por las unidades y subunidades orgánicas de la Intendencia Nacional de Impugnaciones.

En esa línea; se resuelven los montos autorizados para la emisión de las resoluciones de inadmisibilidad, las resoluciones de cumplimiento, las resoluciones de la Gerencia de Análisis de Fondo de Tributos I, las resoluciones de la Gerencia de Análisis de Fondo de Tributos II, y las resoluciones vinculadas a solicitudes de devolución de Gerencia de Análisis de Fondo de Tributos II; que se detallan de la siguiente manera:

1) Montos autorizados para la emisión de las resoluciones de inadmisibilidad:

Unidades de Organización	Monto (S./)	DOFP
Gerencia de Admisibilidad y Cumplimiento	>10,000,000.00	Art. 181°, inciso b)
División de Admisibilidad y Programación	≤ 10,000,000.00	Art. 405°, inciso d)

2) Montos autorizados para la emisión de las resoluciones de cumplimiento:

Unidades de Organización	Monto (S./)	DOFP
Gerencia de Admisibilidad y Cumplimiento	>2,000,000.00	Art. 181°, inciso c)
División de Cumplimiento	≤ 2,000,000.00	Art. 407°, inciso a)

3) Montos autorizados para la emisión de las resoluciones de la Gerencia de Análisis de Fondo de Tributos I:

1. Resoluciones de competencia de la Gerencia de Análisis de Fondo de Tributos I y de su División de Reclamaciones I:

Unidades de Organización	Atribución de competencia según el DOFP	Monto (S./)	DOFP
Gerencia de Admisibilidad y Cumplimiento	Contribuyentes que integran el directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales	>1,000,000.00	Art. 183°, inciso a)
División de Cumplimiento	Contribuyentes Nacionales	≤ 1,000,000.00	Art. 409°, inciso a)

2. Resoluciones de competencia de la Gerencia de Análisis de Fondo de Tributos I y de su División de Reclamaciones I:

Unidades de Organización	Atribución de competencia según el DOFP	Monto (S./)	DOFP
Gerencia de Análisis de Fondo de Tributos I	Contribuyentes que integran el directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales	>1,000,000.00	Art. 183°, inciso a)
	Contribuyentes que integran el directorio de los principales contribuyentes de la Intendencia Lima	> 500,000.00	

Unidades de Organización	Atribución de competencia según el DOFP	Monto (S./)	DOFP
División de Reclamaciones II	Contribuyentes que integran el directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales	≤1,000,000.00	Art. 411°, inciso a)
	Contribuyentes que integran el directorio de los principales contribuyentes de la Intendencia Lima	≤ 500,000.00	

3. Resoluciones de competencia de la Gerencia de Análisis de Fondo de Tributos I y de su División de Reclamaciones III:

Unidades de Organización	Atribución de competencia según el DOFP	Monto (S./)	DOFP
Gerencia de Análisis de Fondo de Tributos I	Contribuyentes que integran el directorio de la Intendencia Lima	>1,000,000.00	Art. 183°, inciso a)
División de Reclamaciones III	Intendencia Lima	≤ 1,000,000.00	Art. 413°, inciso a)

4. Resoluciones de competencia de la Gerencia de Análisis de Fondo de Tributos I y de su División de Reclamaciones IV:

Unidades de Organización	Atribución de competencia según el DOFP	Monto (S./)	DOFP
Gerencia de Análisis de Fondo de Tributos I	Contribuyentes que integran el directorio de las Intendencias Regionales (Tipo 1 y 2) y Oficinas Zonales	>200,000.00	Art. 183°, inciso a)
División de Reclamaciones IV		≤ 200,000.00	Art. 415°, inciso a)

4) Montos autorizados para la emisión de las resoluciones de la Gerencia de Análisis de Fondo de Tributos II

1. Resoluciones de competencia de la Gerencia de Análisis de Fondo de Tributos II y de su División de Reclamaciones I:

Unidades de Organización	Atribución de competencia según el DOFP	Monto (S./)	DOFP
Gerencia de Análisis de Fondo de Tributos II	Contribuyentes que integran el directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales	>500,000.00	Art. 185°, inciso a)
División de Reclamaciones I		≤ 500,000.00	Art. 417°, inciso a)
Gerencia de Análisis de Fondo de Tributos II	Contribuyentes que integran el directorio de las Intendencias Regionales (Tipo 1 y 2) y de las Oficinas Zonales	>100,000.00	Art. 185°, inciso a)
División de Reclamaciones I		≤ 100,000.00	Art. 417°, inciso a)

2. Resoluciones de competencia de la Gerencia de Análisis de Fondo de Tributos II y de su División de Reclamaciones II:

Unidades de Organización	Atribución de competencia según el DOFP	Monto (S./)	DOFP
Gerencia de Análisis de Fondo de Tributos II	Contribuyentes que integran el directorio de la Intendencia Lima	>500,000.00	Art. 185°, inciso a)
División de Reclamaciones II		≤ 500,000.00	Art. 419°, inciso a)

5) Montos autorizados para la emisión de las resoluciones vinculadas a solicitudes de devolución de la Gerencia de Análisis de Fondo de Tributos II:

Unidades de Organización	Atribución de competencia según el DOFP	Monto (S./)	DOFP
Gerencia de Análisis de Fondo de Tributos II	Contribuyentes que integran el directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales	>1,000,000.00	Art. 185°, inciso a)
División de Reclamaciones III		≤ 1,000,000.00	Art. 421°, inciso a)
Gerencia de Análisis de Fondo de Tributos II	Contribuyentes que integran el directorio de la Intendencia Lima	>500,000.00	Art. 185°, inciso a)
División de Reclamaciones III		≤ 500,000.00	Art. 421°, inciso a)
Gerencia de Análisis de Fondo de Tributos II	Contribuyentes que integran el directorio de las Intendencias Regionales (Tipo 1 y 2) y de las Oficinas Zonales	>200,000.00	Art. 185°, inciso a)
División de Reclamaciones III		≤ 200,000.00	Art. 421°, inciso a)

Además, es preciso señalar que se dio la definición de monto para los efectos de la presente resolución que resultara ser el importe total emitido del acto que es materia del recurso, dado que al tratarse de resoluciones de determinación que determinen un saldo a favor o pérdida tributaria, se considera como "monto" al saldo a favor o pérdida tributaria determinada en las resoluciones impugnadas. Para tal efecto, los montos se consideran en valores absolutos. Asimismo, es preciso mencionar que para el caso de las resoluciones que resuelven reclamaciones sobre solicitudes de devolución, se entiende como monto al importe total consignado en la solicitud de devolución. Y por último, en el caso de resoluciones que se pronuncien sobre uno o más actos impugnados, la competencia se establece considerando el acto impugnado de mayor monto.

Para mayor información de la **Resolución de Superintendencia N° 000140-2022/SUNAT**, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe